

ALLEN, a los 18 días del mes de febrero del año 2026

AUTOS Y VISTOS: El presente expediente, caratulado J.M.E. C/ J.L.S. S/ VIOLENCIA (CON CONEXIDAD EXPTE N°RO-11130-F-0000)(EXPTE N° AL-00108-JP-2026) puesto para dictar sentencia:

RESULTA: la denuncia radicada por de esta ciudad, dentro del marco de la violencia familiar, resultando denunciado/a de esta ciudad.

El mismo relata "... Que me h.p.e.e.U.e.f.d.p.e.c.q.m.u.r.d.c.a.L.y.t.u.h.e.c.. H.s.a.n.s.y.d.e.m.m.h.h.l.v.i.c.m.m.p.t.c.v.q.v.a.b.a.m.h.m.p.c.. D.a.d.t.q.l.c.q.p.j.y.y.e.c.. T.u.r.d.c.e.e.c.h.h.d.p.r.a.l.n.p.n.s.e.c.p.e.m.d.a.q.h.l.p.p.a.b.y.a.q.h.l.n.a.l.c.. E.h.p.l.d.q.m.l.l.e.a.s.p.v.s.r.c.c.l.e.d.e.. E.m.d.u.o.s.m.h.p.d.m.e.p.h.u.e.. Y.e.c.y.n.q.s.a.e.. A.p.l.n.e.v.c.s.c.s.m.y.n.e.b.e.. Y.h.r.d.l.c.n.s.h.t.m.P.e.r.s.q.e.v.s.t.. Es todo..."

CONSIDERANDO: La presentación realizada por M.E.J. denunciando hechos que motivaron la denuncia contra L.S.J. y teniendo en cuenta que la Ley 3040 y el artículo 136 y siguientes del Código Procesal de Familia establecen las pautas a tener en cuenta para la valoración de acciones de particulares que se considerarán como violencia, y no encuadrando el hecho relatado dentro de las pautas mencionadas, y que los problemas que se pudieran suscitar de orden familiar y económico exceden de las medidas urgentes y cautelares respecto de la protección de las personas.

RESUELVO: Desestimar la denuncia realizada por M.E.J., atento a no encuadrarse en la Ley 3040 y artículo 136 y siguientes del Código Procesal de Familia. Notifíquese al denunciante y oportunamente. **ARCHIVASE.**

Dr. BARRERA NICHOLSON, ANTONIO ESTEBAN

Juez de Paz